Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

SAT

Se escaneó para conocimiento y se envío vía correo electrónico.

326-SAT-I 41074

México, D.F., a 15 JUN. 2005

C.C. Administradores de las Aduanas de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad del Carmen, Ciudad Hidalgo, Ensenada, Guadalajara, México, Mazatlán, Monterrey, Puebla, Querétaro, Toluca y Torreón.

Por medio de la presente la Administración Central de Operación Aduanera, les informa que en el proyecto de reformas y adiciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 (RCGMCE) enviado a la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, a efecto de ser incluidas en la Primera Resolución de Modificaciones a dichas Reglas, se solicitó modificar el artículo Décimo Tercero de las RCGMCE con la finalidad de habilitar a la Aduana de Mazatlán, eliminar el requisito de asentar la CURP en los pedimentos de importación y ampliar el periodo de regularización de los vehículos denominados pick up's hasta el 31 de agosto de 2005.

La modificación referida fue solicitada en los siguientes términos:

"**Sexto.-** Se modifica el artículo décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior para 2005, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

Las personas físicas propietarias de un vehículo denominado pick up de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kilogramos, cuyo número de identificación vehicular (número de serie) o año modelo corresponda a 1995 o anteriores, que no sean de doble rodada y que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, procedentes de los Estados Unidos de América y Canadá, que se encuentren en territorio nacional, podrán importarlo en forma definitiva durante el periodo comprendido del 1° de abril al **31** de **agosto** de 2005, siempre que no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación con relación a dicho vehículo, y se aplique la tasa del 15% de IVA establecida en el artículo 1o. de la Ley del IVA. Conforme a lo dispuesto en este artículo, únicamente se podrá importar en forma definitiva un solo vehículo por cada persona física.

En este caso, el pedimento de importación definitiva deberá tramitarse únicamente en las aduanas de Aguascalientes, de Chihuahua, de Ciudad del Carmen, en el Puente Fronterizo Suchiate II de Ciudad Hidalgo, de Ensenada, de Guadalajara, de México, **de Mazatlán,** de Monterrey, de Puebla, de Querétaro, de Toluca y de Torreón, por conducto de agente aduanal, utilizando la clave de pedimento A3 prevista en el Apéndice 2 y el identificador RE del Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la regla 2.6.14. de la presente Resolución, excepto por lo que se refiere a que los agentes aduanales sólo podrán tramitar los pedimentos de importación definitiva de vehículos que ingresen por su aduana de adscripción; ~~el campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco y en el campo de la CURP se deberá anotar invariablemente la CURP correspondiente al importador;~~ y para la determinación de las contribuciones y de las regulaciones y

restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación del vehículo, la fecha de pago. En el caso de que el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, el personal de la aduana efectuará dicho reconocimiento y procederá a la colocación del holograma correspondiente.

Lo anterior para su conocimiento y efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,
La Administradora Central

Lic. F. Angélica Eurán Graham.

C.c.p.- Lic. José Guzmán Montalvo.- Administrador General de Aduanas.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Lic. Mauricio Mireles Poulat.- Administrador Central de Planeación Aduanera.- Mismo fin.
C.c.p.- Usuarios de Comercio Exterior.- Mismo fin.
C.c.p.- Lic. Alejandro Ramos Gil.- Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, Hamburgo No. 225, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.- Para su conocimiento.

ECE/cpd.